



REPÚBLICA ORIENTAL del URUGUAY  
Dirección General de Servicios Agrícolas

Millán 4703. Montevideo – CP 12900  
Telefax: (598) 2309 8410  
www.mgap.gub.uy/dgssaa

Montevideo, 10 5 DIC. 2015

VISTO: La necesidad de determinar los requisitos fitosanitarios para la introducción al país de plantas de *Tilia cordata* procedentes de UE - ITALIA.

RESULTANDO: Que conforme a la evaluación técnica efectuada, el producto de referencia, integra la categoría 4 de riesgo fitosanitario.

CONSIDERANDO: I) Que es responsabilidad de la Dirección General de Servicios Agrícolas (DGSA), en su calidad de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, determinar la categoría de riesgo de los productos vegetales que ingresan al país y establecer los requisitos fitosanitarios específicos sobre la base del Análisis de Riesgo de Plagas de acuerdo a los lineamientos de las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias aplicables (NIMF N° 11 de 2013).

II) Que para el establecimiento de dichos requisitos deben considerarse los principios establecidos en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, las disposiciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias que en el marco de la misma se han adoptado y que resultan aplicables.

III) Que el producto de referencia fue categorizado conforme al Estándar 3.7 "Requisitos Fitosanitarios Armonizados por Categoría de Riesgo para el Ingreso de Productos Vegetales (segunda revisión)" adoptado por el Decreto N° 7/007 de 5 de Enero de 2007.

ATENCIÓN: A las razones expuestas y a lo previsto en la Ley N° 16.671 de fecha 13 de diciembre de 1994; artículos 285 y 286 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996; Ley N° 17.314 de 9 de abril de 2001; artículo 2 de la Ley N° 3.921 de 28 de octubre de 1911 con la redacción dada por el artículo 158 de la Ley N° 18.834 de 4 de noviembre de 2011; artículo 1° del Decreto N° 328/991 de 21 de junio de 1991; Decreto N° 638/978 de 15 de noviembre de 1978 y Decreto N° 7/007 de 5 de enero de 2007.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AGRÍCOLAS

RESUELVE:

1° El ingreso al país de plantas de *Tilia cordata* procedentes de UE - ITALIA independientemente del régimen aduanero aplicable (importación, admisión temporaria, tránsito a zona franca o a depósitos fiscales) deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios:

A) La mercadería deberá venir acompañada por el Certificado Fitosanitario (o por el Certificado Fitosanitario de Re-exportación si corresponde) que incluya la siguiente Declaración Adicional:

1) El vivero fue oficialmente inspeccionado durante un período completo de crecimiento y encontrado libre de *Cossus cossus* y *Zeuzera pyrina*.

o

El envío ha sido tratado con (especificar: ingrediente activo, concentración, dosis, temperatura, tiempo de exposición), para eliminar las plagas mencionadas en el ítem 1), bajo supervisión oficial.

B) Las plantas deben estar libres de tierra, hojas, flores y frutos.

C) Si las plantas vienen con sustrato, éste debe estar libre de plagas y dicha condición debe constar en el Certificado Fitosanitario emitido por la ONPF de Italia.

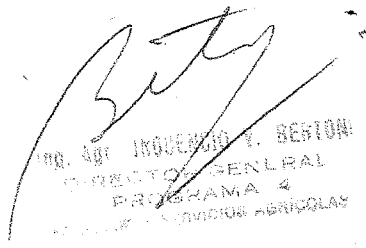
D) Sujeto a Inspección Fitosanitaria al ingreso.

E) Sujeto a Análisis Oficial al ingreso.

2° Comuníquese a la División Protección Agrícola y a la Asesoría Técnica de la DGSA, a la Dirección General de Secretaría y a la Unidad de Asuntos Internacionales del MGAP.

3° Publíquese en el Diario Oficial y divúlguese a través de la página web institucional.

4° Cumplido, archívese en el Departamento Administración de la DGSA.

  
INGENIERO Y. BENTON  
DIRECTOR GENERAL  
PROGRAMA 4  
SERVICIOS AGRÍCOLAS